

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141, fracción II y 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56, fracción I, inciso b, 60, fracción I inciso a, 69, fracción III, inciso a, 70, 71 fracción I inciso d, h y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 2, 7, 9 fracciones VI a XVII, 11 fracción II, inciso a, 13 inciso a, 14, 66, 74, 75, 76, 95, 96, 97, 104, 105, fracciones IV, y XII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones Conjuntas para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, expone la siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO: Durante el desarrollo de la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública el Honorable Ayuntamiento celebrada el día martes 24 de noviembre del año 2015, fue sometida a consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta de decreto municipal que contiene la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, bajo el número de expediente **SA/DP/159/2015**, donde la Asamblea por unanimidad de votos acordó enviar a las Comisiones Conjuntas Permanentes de Gobernación Bandos Reglamentos y Circulares y de Igualdad y Género.

SEGUNDO: El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto a las Comisiones antes mencionadas para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente, bajo el número de expediente **SA/DP/159/2015**.

TERCERO: Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones asignadas, estas procedieron al estudio, análisis, discusión y dictaminación correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo al censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Hidalgo, la población femenina asciende a 1 millón 379 mil 796 de personas, lo que representa un 51.77%. En nuestro municipio, Pachuca de Soto somos mujeres 140 mil 466, lo que representa un 52.44% de la población Pachuqueña.

En este sentido, resulta evidente la obligación de los gobiernos en todos sus niveles de actuar con responsabilidad, facilitando la realización de programas y proyectos en atención al género femenino y por supuesto el de fortalecer las instancias e institutos que les atienden.

SEGUNDO.- Sin embargo, la propuesta de decreto municipal que contiene la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Estado de es sólo uno de los pilares para lograr el empoderamiento de las mujeres, con la finalidad de contar con un sustento jurídico en la norma municipal al interior del mismo.

Este Instituto tiene por objeto regular el funcionamiento de los programas y proyectos de las Mujeres del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

TERCERO.- Es por lo anterior que los integrantes de las comisiones permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Igualdad y Género del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que actúan de manera conjunta; someten a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen con el siguiente:



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Decreto: Al Decreto de Creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II. Dirección Ejecutiva: Al Órgano Administrativo del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- III. Estatuto Orgánico: Al Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- IV. Instituto: Al Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- V. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- VI. Municipio: Al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; y
- VII. Presidente: Al Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto.

Artículo 3. El instituto tendrá por objeto promover, proteger y difundir los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres y niñas en todos los ámbitos con la finalidad de erradicar las formas de discriminación y violencia incorporando la perspectiva de género y equidad como política general, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por México, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo de la o del Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, en materia de equidad de género;
- II. Actuar como órgano rector, de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado cuando así se requiera, en lo relacionado con equidad de género;
- III. Diseñar, formular, implementar y evaluar los planes, proyectos y programas municipales relativos al respeto de los derechos humanos de las mujeres y su libre desarrollo al ámbito social;
- IV. Colaborar en la formulación, implementación y evaluación de las Políticas Públicas Gubernamentales y programas que tiendan a la no discriminación, violencia y equidad de género;
- V. Atender con otras instancias competentes de los tres órdenes de Gobierno, problemas de discriminación y violencia, a través de la aplicación de las acciones contenidas en los Planes y Programas aplicables;



VI. Establecer vínculos para la celebración de convenios con las diversas instancias de los tres órdenes de Gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales que desarrollen proyectos en beneficio de las mujeres;

VII. Brindar orientación, asesoría y asistencia jurídica y psicológica de manera gratuita a las mujeres del Municipio;

VIII. Proponer al Presidente las modificaciones necesarias a la Reglamentación Municipal, a fin de garantizar dentro del Marco Legal la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud y capacitación, así como en el ámbito laboral, en cuanto a su remuneración y no discriminación;

IX. Coadyuvar en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, y

X. Las demás que le sean conferidas en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados por el H. Ayuntamiento, en el presupuesto anual correspondiente;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios, donativos, regalías y apoyos que le otorguen los tres órdenes de Gobierno, organizaciones internacionales o nacionales, sociales o privadas y en general, las personas físicas y morales, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los legados, herencias y cesiones realizados a su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que le destinen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las organizaciones internacionales o nacionales, sociales o privadas y en general, las personas físicas y morales, para el cumplimiento de su objeto, y

VI. Todo ingreso, bien o derecho que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 6. El Instituto administrará libremente su patrimonio, sin mayor limitación que la que derive del marco normativo de carácter Municipal, Estatal y Federal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto y los que se destinen a sus servicios tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

CAPÍTULO III

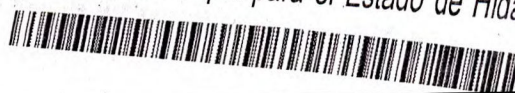
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 7. Para su administración y funcionamiento el Instituto contará con los siguientes Órganos:

I. Junta de Gobierno, y

II. Dirección Ejecutiva.

Artículo 8. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de autoridad del Instituto que tiene a su cargo las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la



Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

La Junta de Gobierno estará conformada de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la o el Presidente, con derecho a voz y voto, y tendrá voto de calidad.
- II. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la o el Titular de la Dirección Ejecutiva, con derecho a voz pero no de voto;
- III. Cinco vocalías con derecho a voz y voto, que serán ocupadas por:
 - a) La o el titular de la Secretaría General Municipal;
 - b) La o el titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación;
 - c) La o el titular de la Secretaría de la Tesorería Municipal;
 - d) La o el titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia; y
 - e) La o el titular de Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio.
 - f) La o el regidor coordinador de la comisión de igualdad de género del H. Ayuntamiento.
 - g) La o el regidor coordinador de la comisión de Derechos Humanos H. Ayuntamiento.
 - h) Un regidor de Sexo masculino que será designado por los integrantes del H. Ayuntamiento, que permita mantener la paridad de género al interior de la junta de gobierno del Organismo.

Los propietarios designarán por escrito a un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por tanto, no recibirán retribución alguna.

Artículo 9. La Junta de Gobierno, previa aprobación de sus integrantes, podrá invitar a los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno, que tengan a su cargo atribuciones relacionadas con el objeto del Instituto, así como a los representantes de organizaciones privadas, académicas o sociales con actividades afines, quienes contarán sólo con derecho a voz.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, las políticas y lineamientos generales en materia de mujeres y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal;
- III. Revisar y aprobar programas y proyectos de trabajo a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Revisar y aprobar programas operativos anuales, el programa financiero y estados financieros;
- V. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones;
- VI. Recibir, analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda la o el Titular de la Dirección Ejecutiva, del estado que guarda el Instituto;



VII. Nombrar y remover, a propuesta de la o el titular de la Dirección Ejecutiva, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquélla o aquél;

VIII. Conocer de los convenios de coordinación que se hayan celebrado con Dependencias, Entidades Públicas y Privadas; así como con organismos internacionales; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El funcionamiento de la Junta de Gobierno y las atribuciones de sus integrantes serán regulados en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la representación legal y dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de una o un Director Ejecutivo, quien será nombrado y removido por la o el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 13. La o el titular de la Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular los Programas Institucionales, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

II. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno un informe de actividades del Instituto, que incluya la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;

IV. Proponer a la o el Presidente Municipal Constitucional la suscripción de convenios de colaboración y coordinación en materia de mujeres con los tres órdenes de Gobierno;

V. Promover en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes, decretos, acuerdos y convenios que sobre la materia se encuentren vigentes en el Estado, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y le asigne la Junta de Gobierno, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Para su funcionamiento y operación, el Instituto contará con las áreas, personal técnico y administrativo que determine el presupuesto de la Entidad, con la estructura y funciones que les establezca su Estatuto Orgánico, que para tal efecto autorice, avale y publique su Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 15. Para la vigilancia y evaluación del Instituto, contará con una Comisaría Pública, cuyo titular será designado en los términos previstos en el artículo 106, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número Veintitrés, por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 50, de fecha 12 de diciembre de 2011.

TERCERO. El Estatuto Orgánico del Instituto deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

CUARTO. Los bienes, recursos, subsidios, inversiones y en general, todos los elementos asignados al órgano desconcentrado que desaparece, continuarán formando parte de la Entidad Paramunicipal que se crea.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ

ACUERDOS

PRIMERO.- Las presentes comisiones, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta de decreto municipal que contiene la creación del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.- ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA; ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA.- SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA; L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS.- SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA; REGIDORES, LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO.- RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN.- RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA.- RÚBRICA; C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO, C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA.- RÚBRICA; LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN.- RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO.- RÚBRICA; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO.- RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO.- RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA; C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ.- RÚBRICA; C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA.- RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR.- RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN.- RÚBRICA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ.

Derechos Enterados.

